

## **CRITERIO TÉCNICO 104/2021 SOBRE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS PSICOSOCIALES**

En USO, analizamos el contenido del nuevo Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo sobre sus actuaciones frente a la gestión empresarial sobre los riesgos psicosociales. Un criterio muy necesario dada la conflictividad que nos encontramos en los centros de trabajo para que sean evaluados y se adopten medidas, tal y como denunciábamos en nuestra campaña “Nuestra prioridad, tu salud mental”

Lo primero que recuerda el Criterio Técnico 104/2021 es que las evaluaciones de riesgo tienen que llevarse a cabo teniendo en cuenta la diversidad y, por tanto, “las medidas de gestión del riesgo deben prestar atención a los riesgos específicos a los que están expuestos las mujeres, los hombres, los trabajadores jóvenes, los de más edad, los inmigrantes o las personas con discapacidad; esto exige diseñar medidas específicas de prevención y protección según las necesidades de tales grupos”.

Tras establecer la vigencia tanto del Criterio Técnico 69/2009 sobre Acoso y Violencia en el Trabajo, en particular, en lo previsto respecto al concurso de infracciones y recargo de prestaciones, hasta que, previsiblemente, una futura legislación desarrolle lo previsto en el Convenio 190 de la OIT, pendiente de ser ratificado por España; como del CT 87/2011 sobre prevención del riesgo de atraco en el lugar de trabajo, el CT 104/2021 se estructura en torno a las tres actuaciones inspectoras más frecuentes:

- Actuaciones de control de la gestión preventiva de los riesgos psicosociales.
- Actuaciones inspectoras motivadas por denuncias de las personas trabajadoras sobre exposición a estos riesgos.
- Las actuaciones sobre daños a la salud y accidentes de trabajo motivados por dicha exposición.

El CT 104/2021 comienza por ofrecernos las definiciones de los conceptos básicos en materia de riesgos psicosociales. De igual forma, establece las especiales particularidades que ha de contemplar la evaluación de riesgos psicosociales, como son:

- Identificación y valoración de los factores de riesgo.
- Fuentes de información que deben ser consideradas.
- Protección de la intimidad y confidencialidad de los datos.
- Elección del procedimiento y el método de evaluación (validez y fiabilidad).
- Utilización de técnicas cualitativas.
- Herramientas de evaluación complementarias, si el método no abarca a todos los factores de RPS presentes en la empresa.

- Uso de métodos de evaluación más simplificados en empresas pequeñas (herramienta EVALUA-T) y las unidades de análisis.

En relación a las particularidades de la adopción de medidas preventivas, el Inspector deberá tener en cuenta que las medidas que se adoptan deben buscar la integración de la prevención en la gestión ordinaria de la empresa, arts. 14.2 y 16.1 LPRL, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Prevención, es decir que la plantilla de la empresa debe conocer y poder aplicar las medidas de prevención que afectan a su trabajo.

El Criterio recoge que, si no se ha llevado a cabo la evaluación de riesgos psicosociales o la misma está desfasada o presenta deficiencias, se ha de efectuar un requerimiento en el que han de constar datos como la organización preventiva, si existen riesgos específicos como violencia de terceros, trabajos solitarios, teletrabajo o actividades de conexión permanente (24/7), exposición a fatiga informática y si la empresa ha elaborado una política interna sobre el derecho a la desconexión conforme al Art. 88.3 LO 3/2018 y Art. 20 bis ET.

A través del Anexo I, incluyen un check list para comprobar la efectiva realización de la evaluación de riesgos psicosociales y verificar su calidad, se deberá constatar, entre otras cuestiones, si:

- La dirección de la empresa ha estado implicada en la evaluación.
- El evaluador reúne la cualificación necesaria.
- La evaluación abarca a toda la plantilla.
- Se ha consultado sobre la percepción de los factores psicosociales mediante cuestionarios, entrevistas o grupos de discusión.
- La evaluación se estructura por unidades de análisis homogéneas.
- Se han contemplado todos los factores de riesgos psicosociales presentes en la empresa.
- En la empresa se han implantado **políticas antiacoso y procedimientos** para tratar de evitar y solventar posibles situaciones de acoso que también comprendan los **supuestos de ciberacoso**.

En el mismo sentido, el Criterio precisa que el Inspector debe comprobar y determinar la situación ante la que se encuentra, siendo las más comunes:

- Una situación de estrés laboral sin que se haya comprobado una vulneración del derecho a la consideración debida a la dignidad.
- Una situación de violencia y acoso en el trabajo, en cuyo caso serían de aplicación los Criterios Técnicos 69/2009 y 87/2011.
- Situaciones de estrés laboral relativos a la ordenación del tiempo de trabajo y la desconexión digital en los términos previstos en el Art. 88.3 LO 3/2018 y Art. 20 bis y 34 a 38 ET.
- Situaciones de estrés no ligado al trabajo, cuando las causas no están relacionadas con la organización y entorno del trabajo.

Entre las medidas como resultado de la acción inspectora, diferencian entre situaciones en las que resulta de aplicación la LPRL o el ET, así:

- Ante situaciones de estrés laboral, burnout y violencia de terceros se estará a lo regulado en la LPRL.
- Las conductas que vulneran el derecho a la consideración debida a la dignidad, la violación de las normas sobre jornada laboral, el derecho a la intimidad y a la desconexión digital tendrán la aplicación preferente del ET.

Como medidas complementarias, existe la posibilidad de que el Inspector actuante dicte una orden de paralización de las actividades por estimar la existencia cierta de un riesgo grave e inminente para la salud de la persona afectada y comunicar la existencia de posibles ilícitos penales al Ministerio Fiscal, en ese caso se paralizaría el procedimiento sancionador cuando haya plena coincidencia de sujetos, hechos y fundamento entre el ilícito penal y la infracción administrativa que se pretende imputar.

**Como último punto, el Criterio regula las actuaciones inspectoras ante aquellos supuestos en los que la salud haya resultado dañada como consecuencia de la exposición a riesgos psicosociales, contemplando como actuaciones más típicas:**

- Las relativas a la investigación de los daños a la salud, tengan o no la condición previa de su reconocimiento como accidentes laborales. Cuando el empresario conozca o razonablemente sospeche que un daño a la salud puede deberse a un factor de riesgo psicosocial en el trabajo tiene el deber de llevar a cabo una investigación al respecto.
- La vigilancia de la salud de las personas afectadas, que debe comprender la vigilancia de la salud mental. Esta acción de vigilancia es de especial importancia para prevenir o tratar el estrés postraumático en los supuestos violencia física o psicológica en el trabajo y en el examen de aptitud de las personas que se reincorporen al trabajo tras una larga ausencia por enfermedad que esté posiblemente motivada por la exposición a riesgos psicosociales.
- Las condiciones en las que se produce la vuelta al trabajo y el examen de compatibilidad y adaptación al mismo. La empresa tiene la obligación de adscribir a las personas trabajadoras a puestos de trabajo que sean compatibles con sus características personales y estado psicofísico sobrevenido, ya sea de forma permanente o transitoria.

La intervención de la Inspección en el procedimiento de determinación de contingencia informando sobre la relación de causalidad entre los factores de riesgo psicosocial presentes en el trabajo y la enfermedad puede llevarse a cabo como consecuencia de la petición de informe de la Entidad Gestora o bien se puede instar de oficio por la propia Inspección.

En cualquier caso, si la Entidad Gestora o los órganos jurisdiccionales hubieran reconocido que la enfermedad es consecuencia de su exposición a riesgos psicosociales y se trata de un accidente laboral, la Inspección puede investigar las causas del accidente y determinar la posible ausencia de medidas preventivas que hubieran podido motivarlo para realizar una propuesta de recargo de prestaciones.

**Desde USO, siempre aprobamos la publicación de este tipo de escritos que sirven para generar una mayor seguridad jurídica con sus aclaraciones,**

**advertencias y recordatorios de cómo van a actuar las personas habilitadas para comprobar la correcta gestión de los riesgos psicosociales en el seno de las empresas.**

**El check list del Anexo I no sólo sirve de Guía para el Inspector actuante, sino que tiene una gran validez para la actividad fiscalizadora de la representación preventiva tanto para la comprobación del propio proceso de evaluación como para discernir si los riesgos son origen de discriminación de colectivos vulnerables.**

**Por otro lado, se debe recordar que, con motivo de la expedición del requerimiento por falta o deficiencias en la evaluación de riesgos psicosociales, es obligación empresarial dar traslado del mismo a los Delegados de Prevención.**

**Secretaría de Acción Sindical y Salud Laboral**